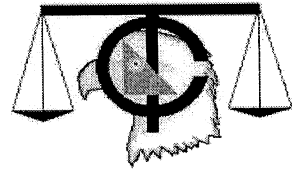




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **11** de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del Registro del Poder Legislativo N° 03, año 2009** caratulado: **"ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS"**, N° 1737, año 2009, caratulado **"REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS"** N° 774, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR"**, N° 823, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009"**, N° 1201, año 2009 caratulado **"PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09"**, N° 1627, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%"** y N° 1603, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%"**.-----

Siendo analizadas las actuaciones en primer término por el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO**, seguidamente se transcribe su Voto: "... Vienen a examen de este Vocal de Auditoría los Expedientes del Registro del Poder Legislativo N° 03, año 2009 caratulado: **"ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS"**, N° 1737, año 2009, caratulado **"REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS"** N° 774, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR"**, N° 823, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009"**, N° 1201, año 2009 caratulado **"PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09"**, N° 1627, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%"** y N° 1603, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que las actuaciones de la referencia tienen como objeto la prórroga del contrato de locación del edificio de los Bloques Legislativos y demás anexos, sitios en la calle San Martín 1433/1441, cuyo vencimiento operó el 31 de marzo de 2009 y la suscripción de un nuevo contrato de locación respecto del mismo inmueble con vigencia entre el 01 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 1012.-----

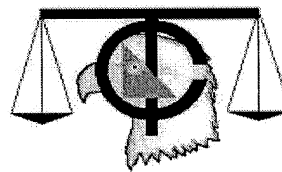
A fs. 05/08 del Expte. N° 03/09 obra copia del Contrato de Locación de los citados inmuebles en cuya cláusula 2° se estipula como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2009, con un canon mensual para el último año de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000.-).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº.

001943



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A fs. 04 del Expte. Nº 1737/09 obra "Anexo I – CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN" en el que las partes intervinientes en el contrato de locación acuerdan prorrogar el vencimiento del mismo hasta el 30 de junio de 2009, fijando el precio de la locación mensual en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-), anexo que resulta aprobado por Resolución de Presidencia de la Legislatura Nº 058/09 de fecha 11 de marzo de 2009 (fs. 3).-----

A fs. 5 del Expte. 1737/09 obra Resolución L.P. Nº 45/09 de fecha 19 de mayo de 2009, mediante la cual se declaran inadmisibles las ofertas de la Licitación Pública Nº 01/09, presentadas por la Sra. María Fernanda RIGHENTINI y por el Sr. DONOSO Aldo V. y DONOSO Victor J. S/Sucesión y en consecuencia declarar fracasada la Licitación Pública.-----

En fecha 28 de abril de 2009 en el Expte. 03/09 el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA labra "Acta de Constatación T.C.P. Nº 115/09 – Poder Legislativo" (fs. 17), observando "...Que a fs. 2 a 5 , obra Contrato de Locación celebrado 01 de marzo de 2006, ratificado por Resolución L.P. Nº 31/06, que la cláusula 2da del mismo establece **"...vencimiento indefectiblemente el día 31 de marzo de 2009; plazo único e improrrogable, por lo cual al vencimiento del mismo, EL LOCATARIO, deberá restituir el inmueble al LOCADOR..."** Asimismo la cláusula Cuarta establece **"...a partir del 1º de enero de 2008 hasta la finalización del contrato de alquiler se abonará la suma de pesos treinta y cuatro mil \$ 34.000."**-----

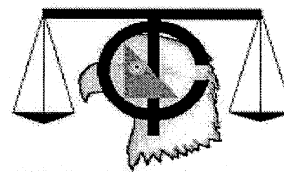
Que a f. 12 y 13 obra la Resolución de Presidencia Nº 58/09 del 11 de marzo de 2009, por la cual se aprueba la modificación del Contrato de Locación mencionado precedentemente, ampliando el plazo del mismo por tres meses hasta el 30 de junio de 2009 y el monto mensual del mismo a pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). De lo expuesto precedentemente surge que no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el **Punto 64 inc b) del Decreto Provincial Nº 1505/02**, reglamentario de la Ley Territorial Nº 6, toda vez que el inciso mencionado estipula **"b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo..."**. -----

No obra en las presentes actuaciones documentación que acredite lo expresado en el considerando de la Resolución de Presidencia Nº 58/09, toda vez que no surge cuales fueron los motivos excepcionales que impidieron realizar el procedimiento de contratación pertinente de acuerdo al Jurisdiccional de Compras vigente, en forma previa al vencimiento del mencionado contrato...". -----

Mediante Nota Nº 141/09 el Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT formula descargo en relación a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal en el Acta Nº 115 (fs. 76/80 Expte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 03/09) indicando que inicialmente se realizaron gestiones para la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de los Bloques políticos, Secretaría Legislativa y Biblioteca del Poder Legislativo. Que se llevaron adelante gestiones tendientes a dicho fin, las que se vieron frustradas debido a la grave crisis financiera y presupuestaria por la que atraviesa la Provincia en el contexto de la situación financiera internacional, lo cual imposibilitó contar con el crédito presupuestario necesario para dar comienzo a las tramitaciones administrativas pertinentes para la licitación de la obra a realizarse en el predio que posee el Poder Legislativo en inmediaciones del Ex Aeropuerto de la ciudad de Ushuaia.----

“Como consecuencia de tales gestiones el proceso de licitación para el alquiler de un local o inmueble para el funcionamiento de la Legislatura Provincial, sufrió un considerable atraso en su tramitación.-----

Ello, en razón de que, antes de resolver la situación del actual inmueble afectado al funcionamiento de los Bloques Políticos de la Legislatura (el llamado a licitación para su alquiler) resultaba imprescindible contar al menos con alguna definición en torno a las gestiones realizadas por el cuerpo, toda vez que el resultado de las mismas (la puesta en marcha del proyecto de construcción del edificio legislativo o que dependencias funcionarían en el inmueble sito entre calle Yaganes y Héroes de Malvinas condicionaban la definición en torno a las condiciones particulares a establecer en la futura licitación y consecuentemente del contrato a suscribir, tales como: determinación del plazo, posibilidad de prórroga automática, (para no licitar la suscripción de un contrato por un plazo superior al plazo de culminación de la obra, con el consiguiente perjuicio de incurrir en un alquiler improductivo), superficie del inmueble a locar, etc.-----

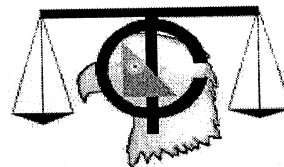
Es por ello que finalmente, con el acuerdo de los miembros de la Cámara, se resuelve acordar una prórroga del contrato de locación por el tiempo necesario para culminar las actuaciones administrativas del llamado a licitación pública para el alquiler de un inmueble destinado al funcionamiento de los bloques políticos y demás dependencias de la Legislatura Provincial.-----

Tales antecedentes reseñados hasta aquí, ponen de manifiesto las circunstancias excepcionales que motivaran la decisión de esta Cámara Legislativa de proceder a la prórroga del Contrato de Locación del Inmueble sito en calle San Martín Nº 1431 y 1433.-----

Por otra parte y en relación al primer punto de observación, es menester aclarar que el contrato de locación suscripto en fecha 01 de marzo de 2006, aprobado por Resolución L.P. Nº 31/06, disponía en su cláusula cuarta que la suma pactada como precio sería “actualizada de la siguiente manera: a partir del primero de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el alquiler ascenderá a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

suma de pesos Treinta y dos mil \$ 32.000 y: a partir del 1° de enero de 2008 hasta la finalización del contrato de alquiler se abonará la suma de Pesos Treinta y Cuatro \$ 34.000..." Esto motivó que para la prórroga del alquiler durante el año 2009 se debiera establecer o actualizar el valor locativo del bien.-----

A tal fin se solicitó a las inmobiliarias de la ciudad un informe respecto de la existencia en plaza de inmuebles de las dimensiones físicas del actual edificio de funcionamiento de los bloques políticos de la Legislatura y el precio de alquiler por tales inmuebles (obrantes en el expediente N1275/09).-----

Es así que tomando como base los valores locativos de plaza de los inmuebles con dichas características físicas que fueran informadas por las entidades requeridas se procedió a la suscripción del contrato de prórroga estableciendo el precio locativo mensual en la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Dicho instrumento fue objeto de aprobación mediante Resolución de Presidencia N° 058/09 y ratificado por Resolución de Cámara N° 048/09 de fecha 12 de marzo de 2009..." -----

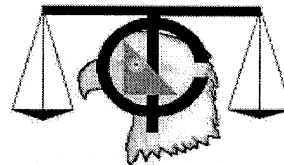
A fs. 69/71 del Expte. N° 03/09 obra Informe N° 346/09 Letra T.C.P. de fecha 20 de julio de 2009 suscripto por la Prosecretaria Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, quien luego de analizar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal y los descargos presentados por el cuentadante, señala que "...Al respecto indica el Sr. Presidente de la Legislatura en su descargo que, como en la cláusula cuarta del Contrato de Locación del inmueble bajo análisis se preveía que, durante el año 2006, el alquiler se pactó en la suma de \$ 30.000,00, durante el año 2007 ascendió a la suma de \$ 32.000,00 y durante el año 2008 y hasta la finalización del contrato de alquiler se estipuló abonar la suma de \$ 34.000,00, es que se actualizó el monto del mismo para la prórroga, luego de requerir a inmobiliarias de la ciudad un informe respecto de la existencia en plaza de inmuebles de las características del ocupado y el valor locativo de dichos inmuebles, surgiendo, de ellos, el precio de alquiler mensual a abonar en la prórroga.-----

Teniendo en cuenta la obligación establecida en el Artículo 34°, Apartado 64, inciso b) del Decreto N° 1505/02, reglamentario de la Ley N° 06, en cuanto a prorrogar los contratos en los precios pactados y lo prescripto en el Artículo 1622 del Código Civil, que establece que la continuación del vínculo contractual, una vez concluido el plazo contractual, es bajo los mismos términos en que se celebró el contrato, no pudiendo el locador incrementar el precio, se concluye que, el mayor precio, fue incorrectamente abonado....-----

...Se concluye que, el pago del alquiler por el período prorrogado, de tres (3) meses, respecto del incremento del precio pactado en el contrato de locación,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

esto es de \$ 16.000,00 mensuales (\$ 50.000,00 - \$ 34.000,00), ha causado un presunto perjuicio fiscal al erario de la Legislatura Provincial, por el importe total de \$ 48.000,00...", resultando responsable del mismo el Legislador Manuel RAIMBAULT al haber aprobado las cláusulas modificatorias del Contrato de Locación suscripto con fecha 1º de marzo 2006, fijando un precio superior para el período de la prórroga.-----

Mediante Nota N° 820/2009, Letra T.C.P. Pres. de fecha 21 de agosto se remiten las actuaciones al Sr. Vicepresidente a cargo de la Legislatura a fin de que tome conocimiento y formule el descargo que entienda pertinente y remita el actual contrato de alquiler del Edificio de Bloques Políticos.-----

A fs. 98/107 obra Nota N° 219/09 L: PRESIDENCIA de fecha 07 de septiembre de 2009 mediante la cual el Legislador Manuel RAIMBAULT formula descargos conforme lo indicado en la Nota 820/09 T.C.P. Pres., señalando que "... se reprocha a esta autoridad la presunta existencia de perjuicio fiscal por proceder a prorrogar un contrato de alquiler efectuado con apartamiento de la normativa vigente en materia de prórroga de contratos.-----

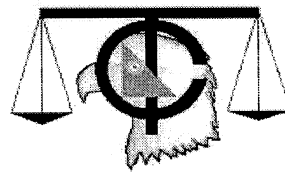
Tal aseveración resulta incorrecta, puesto que no toda inobservancia a las disposiciones reglamentarias acarrea como consecuencia la responsabilidad patrimonial del agente o funcionario público...En el caso que nos ocupa, es justamente la ausencia de un daño cierto, real y efectivo lo que quita toda posibilidad de merituación respecto de inicio de acciones judiciales resarcitorias con motivo de la supuesta existencia de perjuicio fiscal..."-----

Realizando el cuentadante un relato de los antecedentes que conforman el caso y que dan cuenta de que la Legislatura se encontraba en la disyuntiva de tener que optar únicamente por dos alternativas: la primera, proceder de inmediato a la contratación directa por razones de urgencia de un nuevo edificio o mantener la locación del inmueble que hasta ese momento ocupaba, solicitando por ello informes a distintas inmobiliarias de la ciudad a fin de que informen sobre la existencia de edificios que reúnan las características físicas del requerimiento, arrojando como resultado la inexistencia en plaza de inmuebles para locar y una tasación del ocupado que oscilaba entre \$ 65.000 y \$ 70.000, e informando la inmobiliaria Servicios y Transacciones que el valor estimado para la locación mensual del inmueble ascendía a \$ 45.000 y \$ 50.000 y los locales comerciales de la planta baja de San Martín 1441 y 1433 a un valor estimativo de \$ 5.000 y \$ 6.000.-----

Por otra parte, la segunda alternativa, presentaba como dificultad que el contrato de locación expresamente estipulaba la improrrogabilidad del plazo de locación (cláusula 2º del Contrato de Locación suscripto el 01 de marzo de 2006), con lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cual no podía prorrogarse automáticamente y era necesario acordar con el locador un nuevo contrato. Exigiendo éste último, para el caso de efectuarse una nueva contratación o acordarse una prórroga, la actualización del precio de los valores de plaza vigentes.-----

“Frente a dicha situación se optó por determinar una prórroga por el término de tres (3) meses, tiempo necesario para culminar con el proceso de licitación, con el valor locativo mensual actualizado a los valores de plaza vigentes, puesto de que lo contrario, haber desistido de continuar con la locación del inmueble donde funcionaba la Legislatura, los gastos a realizar para garantizar el funcionamiento del cuerpo legislativo, hubieran sido mucho mayores, con el riesgo de la imposibilidad concreta de no poder garantizar el servicio atento la inexistencia de inmuebles en plaza de las dimensiones señaladas para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Legislativo...”-----

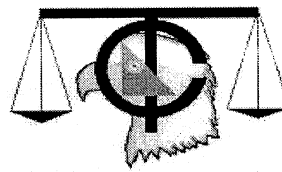
En definitiva, la Legislatura Provincial se encontraba ante las siguientes circunstancias fácticas: 1- El vencimiento del contrato de locación del inmueble de funcionamiento de la Legislatura, exigía una nueva contratación (sea por procedimiento de licitación o contratación directa) puesto que expresamente disponía la improrrogabilidad del plazo de locación. 2- Ante la falta de edificio propio para el funcionamiento de las dependencias que conforman el Poder Legislativo Provincial, era indispensable – a fin de garantizar la continuidad de los servicios – procederse a la contratación del alquiler de un inmueble. 3- Dicha contratación – que vale reiterar necesariamente debía realizarse – no podía concretarse por valores inferiores a los precios vigentes en plaza, por aplicación de la propias reglas del mercado de oferta y demanda.-----

Tales circunstancias, determinaron que la opción que menores gastos ocasionaría al erario público, consistiera en prorrogar el término del contrato de locación que se mantenía con los propietarios del inmueble que ocupaba el Poder Legislativo, puesto que lo único que ocasionó fue, la actualización del precio del alquiler a los valores de plaza, sin tener que incurrir en los gastos de traslado, reacondicionamiento del lugar, que además de la cuantificación económica de los mismos, también implicaría un costo administrativo para la Legislatura, de tener que suspender la prestación de sus servicios por el tiempo que insumieran la realización de tales tareas.-----

En definitiva, ante la situación de urgencia, y en pos de garantizar el funcionamiento del Poder Legislativo, la opción adoptada por el cuerpo de mantener en locación el inmueble que ya ocupaba mediante un nuevo contrato que dispuso su prórroga por tres (3) meses fue la más RAZONABLE, puesto que a la par de garantizar el normal funcionamiento hasta culminado el proceso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

licitación en trámite, sin la suspensión de los servicios, importó la más económica, al evitar incurrir en los gastos propios de un traslado del mobiliario de la Legislatura a otro inmueble o edificio.-----

Repárese que conforme las circunstancias señaladas precedentemente, la Legislatura debía necesariamente proceder a una nueva contratación de locación, (ya sea respecto del actual inmueble u otro distinto) y dicho contrato de locación no podía efectuarse a un valor que no se ajustara razonablemente a los valores de plaza vigentes.-----

En virtud de lo reseñado entiende el cuentadante que no provocó daño al erario público, sino que por lo contrario dichas decisiones fueron tomadas en un contexto de emergencia con la finalidad de garantizar el interés del Estado, posibilitando con ello la continuación del funcionamiento administrativo e institucional de Poder Legislativo.-----

Razón por lo cual indica que *“la contratación de la locación efectuada por un valor locativo mensual de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00), no importa un daño cierto, porque no coloca al Estado en mejor situación que en el caso de no haber mediado la contratación, sino todo lo contrario, puesto que de no haberse efectuado la misma, el Estado (Poder Legislativo) hubiera tenido, en forma urgente, que buscar una propiedad en alquiler que se ajuste a los requerimientos propios para su funcionamiento (dimensiones físicas, acondicionada para el funcionamiento de oficinas, etc.) y en el caso de encontrarla, celebrar un contrato de locación al valor ofertado (valor de plaza vigente) con los consiguientes costos de traslado de mobiliario.*-----

Como conclusión debe destacarse que la contratación observada, lejos esta de haber provocado un perjuicio fiscal al Estado, sino que la misma se realizó sobre la base de la determinación de un valor locativo razonable conforme los precios vigentes en plaza, con la única finalidad, frente al contexto de urgencia, de resolver lo atinente al funcionamiento del Poder Legislativo, sin mayores costos económicos (tales como traslado del mobiliario, readecuamientos de oficinas, etc.) ni administrativos (suspensión de las actividades legislativas por el tiempo que insumiera el traslado y el reacondicionamiento del edificio)...”.-----

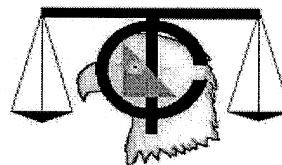
A fs. 16/20 del Expte. N° 1737/09 obra Contrato de Locación suscripto por la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego en fecha 29 de julio de 2009, autorizado por Resolución de Presidencia N° 252/09 de fecha 29 de junio del corriente y ratificado por Resolución de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego N° 106/09.-----

Mi opinión:-----

Surge de las presentes actuaciones que la Legislatura de la Provincia de Tierra del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Fuego resultaba locataria del inmueble sito en calle San Martín 1431 y locales comerciales ubicados en los Nros. 1441/1433 de dicha arteria de la ciudad de Ushuaia, el cual vencía indefectiblemente el 31 de marzo de 2009, con un precio de alquiler mensual, a partir del 1° de enero de 2008 hasta la finalización del contrato de pesos treinta y cuatro mil (\$ 34.000.-).-----

Que se encuentra acreditado con la documentación obrante a fs. 16/20 del Expte. N° 1737/09 que el Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia de la Legislatura el 29 de julio de 2009 suscribió nuevo contrato de locación respecto de los citados inmuebles por un canon mensual, para el primer año de pesos (\$ 50.000.-), cuya vigencia resulta operativa a partir del 1° de julio de 2009.-----

En el lapso intermedio y por el período comprendido entre el 1° abril y 30 de junio de 2009 se prorrogó el contrato de locación que vencía el 31 de marzo de 2009, incrementando el valor del canon mensual de \$ 34.000 a \$ 50.000.-----

La circunstancia de haber prorrogado el contrato de locación suscripto en 11 de marzo de 2009 no configura perjuicio al erario público ya que el precio mensual se estableció respetando los valores de la plaza local, circunstancia que se acredita con las tasaciones obrantes a fs. 24/25 y 30/31 del Expte. N° 03/09, valores que a la postre fueron contemplados en el contrato celebrado en fecha 29 de julio de 2009.-----

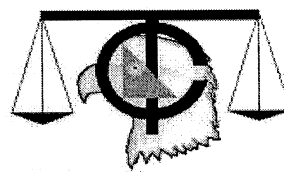
Que, si bien el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 115/09 sostiene que no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el punto 64 inc. b) del Decreto Provincial N° 1505/02 al prorrogar el contrato de locación modificando el "precio pactado", dicho incremento, en el contexto fáctico puesto de manifiesto por el cuentadante en su descargo no configura perjuicio fiscal.-----

En efecto, conforme surge de los descargos formulados por el Dr. Manuel RAIMBAULT en la Nota N° 219/09, de no haberse prorrogado el contrato en las condiciones pactadas hubiera puesto a la Legislatura en la necesidad de alquilar en forma directa un inmueble que satisfaga las condiciones edilicias requeridas para su funcionamiento, contemplando los valores del mercado inmobiliario imperantes en la ciudad, y sumar a ello el costo que le hubiera insumido el traslado de mobiliario y readecuación del mismo a las necesidades propias del Poder Legislativo.-----

Sin perjuicio de lo señalado, la prórroga acordada evitó que torne operativa la cláusula Novena del Contrato de Locación cuyo vencimiento sucedía el 31 de marzo de 2009, en tanto ésta establece que ante la falta de devolución del inmueble una vez vencido el plazo, el locatario deberá abonar en concepto de ocupación ilegítima una suma diaria del 10% del monto del alquiler vigente al momento del incumplimiento hasta que el locador obtenga efectivamente la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

restitución del bien, circunstancia que permitiría al locatario reclamar una indemnización diaria del pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400.-).-----

En lo que respecta a la aplicación de lo normado por el art. 1622 del Código Civil, como lo señala la Prosecretaría Contable en el Informe N° 346/09, en cuanto establece que *"Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiese continuado en el uso y goce de la cosa"*, no resulta operativa toda vez que el contrato que unía a las partes preveía en la cláusula novena la sanción aplicable para el caso de falta de entrega del bien a la finalización del contrato (multa diaria del 10% del monto del alquiler vigente).-----

En virtud de lo expuesto esta Vocalía entiende que en el caso convocante no se ha configurado perjuicio al erario público, no obstante considerar oportuno recomendar, en el marco de lo normado por el artículo 4 inciso g) de la Ley Provincial N° 50, a la Presidencia del Poder Legislativo que en casos de celebrar contratos de locación el trámite administrativo deberá iniciarse con antelación suficiente a fin de evitar se susciten situaciones como la aquí planteada.-----

Sin perjuicio de lo reseñado se observa que el Contrato de Locación celebrado el 29 de junio de 2009, obrante a fs. 16/20 del Expte. N° 1737, fue suscripto como parte LOCADORA, entre otros, por el Dr. Eduardo de la PUENTE invocando la representación de la Sra. Laura Ines DONOSO conforme facultades obrantes en Poder Especial otorgado mediante Escritura N° 1200, Folio 3575 del Protocolo Corriente del Registro N° 337 labrada por el Escribano Esteban Angel Urresti.-----

Que de la copia del instrumento glosado a fs. 22/24 del Expte. N° 1737 emerge que se trata de un Poder Especial Judicial que faculta al letrado a iniciar y proseguir el juicio sucesorio de Don Víctor Jesús DONOSO, sin otorgar facultades de administración como se requiere para dar en locación los bienes que integran el acervo sucesorio, por lo que emerge que dicho letrado carece de facultades para celebrar contratos de locación de los bienes de la sucesión.-----

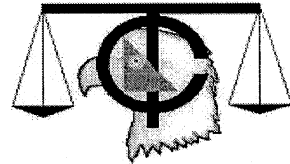
En razón de ello entiendo que corresponde indicarle a la Presidencia del Poder Legislativo que deberá subsanar dicha omisión lo cual se traducirá finalmente en salvaguarda de los intereses del Estado, aventando toda posibilidad de futuros planteos que pudieren formular los interesados.-----

Por lo reseñado precedentemente propicio se dicte un acto administrativo que disponga:-----

a- Levantar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA en Acta de Constatación T.C.P. N° 115/09.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

b- Recomendar a la Presidencia del Poder Legislativo que en casos de celebrar contratos de locación el trámite administrativo se inicie con antelación suficiente a fin de evitar se susciten situaciones como la aquí planteada.-----

c- Indicarle a la Presidencia del Poder Legislativo que deberá adoptar los recaudos necesarios tendientes a obtener la conformidad de la totalidad de las personas que actúan en carácter de Locadores en el contrato celebrado el 29 de junio de 2009, debiendo informar a este Tribunal el resultado de dicha gestión.-----

d- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Presidencia del Poder Legislativo, con remisión de los Expedientes del Registro del Poder Legislativo N° 03, año 2009 caratulado: "ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS", N° 1737, año 2009, caratulado "REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS" N° 774, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR", N° 823, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009", N° 1201, año 2009 caratulado "PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09", N° 1627, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%" y N° 1603, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%", a la Prosecretaria Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, emitiendo el Voto que se transcribe a continuación: "...Vienen para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, los expedientes del registro de la Legislatura Provincial N° 3, año 2009, caratulado **"ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS"**; N° 1737, año 2009, caratulado **"REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS"**; N° 774, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR"**; N° 823, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009"**; N° 1201, año 2009 caratulado **"PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09"**; N° 1627, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%"** y N° 1603, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del señor Vocal de Auditoría, CPN Luis



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°



Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

Señala el Vocal Preopinante como significativo, que las presentes actuaciones tienen como objeto la prórroga del contrato de locación del edificio de los Bloques Legislativos y demás anexos, sitos en la calle San Martín N° 1431/1441/1433, cuyo vencimiento operó el 31 de marzo de 2009, y la suscripción de un nuevo contrato de locación respecto del mismo inmueble con vigencia entre el 01 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2012.-----

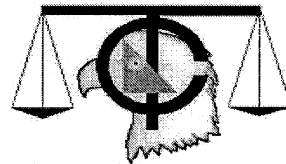
Asimismo, destacó como antecedentes a considerar que: i) a fojas 05/08 del expediente N° 03/09, se encuentra agregada la copia del contrato de locación de los inmuebles mencionados, por los que se abonaba un canon mensual de PESOS treinta y cuatro mil (\$ 34.000) y cuya cláusula 2° prevé como fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2009; ii) a fojas 4 del expediente N° 1737/09, obra el "Anexo I – CONVENIO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE LOCACIÓN", aprobado por Resolución de Presidencia de la Legislatura N° 058/09 (fs. 3), por el que las partes acordaron prorrogar el vencimiento del contrato hasta el 30 de junio de 2009 y pactaron un nuevo precio de locación mensual de PESOS cincuenta mil (\$ 50.000); iii) a fojas 64 del expediente N° 03/09, luce el Acta de Constatación T.C.P. N° 115/09 – Poder Legislativo (fs. 17), suscripta por el Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro CAPANNA, quien observó que *"...no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el **Punto 64 inc b) del Decreto Provincial N° 1505/02**, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, toda vez que el inciso mencionado estipula **"b) Prorrogar en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo..."** y que *"...no surge cuales fueron los motivos excepcionales que impidieron realizar el procedimiento de contratación pertinente de acuerdo al Jurisdiccional de Compras vigente, en forma previa al vencimiento del mencionado contrato..."*; iv) a fojas 76/80 del expediente N° 03/09, surge la Nota N° 141/09 por la que el Vicepresidente 1° a cargo de la Presidencia de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, formuló descargo en relación a las observaciones realizadas por el Auditor Fiscal en el Acta N° 115/09.-----*

Finalmente, trae a colación el Informe N° 346/09 Letra T.C.P. (fs. 69/71 del Expte. N° 03/09), suscripto por la Prosecretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE, quien luego de analizar las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal y los descargos presentados por el cuentadante, señaló que el pago del alquiler por el período prorrogado habría causado un presunto perjuicio fiscal por el importe total de \$ 48.000,00.-----

Dicho monto, resultaría de sumar los dieciséis mil PESOS (\$ 16.000,00) abonados en más durante los tres meses de prórroga del contrato de locación, al haberse



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

aumentado el valor mensual del canon locativo de PESOS treinta y cuatro mil (\$ 34.000,00) a PESOS cincuenta mil (\$ 50.000,00), considerando responsable de dicho daño al Legislador Manuel RAIMBAULT, por haber aprobado las cláusulas modificatorias del contrato de locación del 1° de marzo 2006, fijando un precio superior para el período de la prórroga.-----

A su turno, se desprende la Nota N° 141/09 Letra PRESIDENCIA, del 08 de junio de 2009, por la que el Legislador Manuel RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente.-----

En última instancia, a fojas 98/107, se agregó la Nota N° 219/09 Letra PRESIDENCIA, del 07 de septiembre de 2009, mediante la cual el Legislador Manuel RAIMBAULT formuló descargos conforme lo solicitado por la Nota 820/09 T.C.P.-----

Mi opinión.-----

Analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por el Vocal de Auditoría en su voto de fojas 108/119, teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y conchs. de la Ley N° 50), se destaca que el preopinante ha arribado a la conclusión que no se ha configurado perjuicio al erario público.-----

Al respecto, indicó el señor Vocal de Auditoría que *"...la circunstancia de haber prorrogado el contrato de locación suscripto en 11 de marzo de 2009 no configura perjuicio al erario público ya que el precio mensual se estableció respetando los valores de la plaza local, circunstancia que se acredita con las tasaciones obrantes a fs. 24/25 y 30/31 del Expte. N° 03/09, valores que a la postre fueron contemplados en el contrato celebrado en fecha 29 de julio de 2009..."* (fs. 116).----

En este contexto indicó que *"...si bien el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N° 115/09 sostiene que no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el punto 64 inc. b) del Decreto Provincial N° 1505/02 al prorrogar el contrato de locación modificando el "precio pactado", dicho incremento, en el contexto fáctico puesto de manifiesto por el cuentadante en su descargo no configura perjuicio fiscal..."* (fs. 116).-----

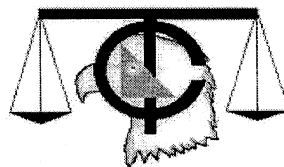
Asimismo, puso de resalto que *"...conforme surge de los descargos formulados por el Dr. Manuel RAIMBAULT en la Nota N° 219/09, de no haberse prorrogado el contrato en las condiciones pactadas hubiera puesto a la Legislatura en la necesidad de alquilar en forma directa un inmueble que satisfaga las condiciones edilicias requeridas para su funcionamiento, contemplando los valores del mercado inmobiliario imperantes en la ciudad, y sumar a ello el costo que le*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

00 19 4 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

hubiera insumido el traslado de mobiliario y readecuación del mismo a las necesidades propias del Poder Legislativo...” (fs. 116/117).-----

En última instancia, manifestó que “...Sin perjuicio de lo señalado, la prórroga acordada evitó que torne operativa la cláusula Novena del Contrato de Locación cuyo vencimiento sucedía el 31 de marzo de 2009, en tanto ésta establece que ante la falta de devolución del inmueble una vez vencido el plazo, el locatario deberá abonar en concepto de ocupación ilegítima una suma diaria del 10% del monto del alquiler vigente al momento del incumplimiento hasta que el locador obtenga efectivamente la restitución del bien, circunstancia que permitiría al locatario reclamar una indemnización diaria del pesos tres mil cuatrocientos (\$ 3.400.-)...” (fs. 117).-----

Por mi parte, entiendo que si bien, tal como indicara el Auditor Fiscal interviniente, no se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Punto 64, inciso b) del Decreto provincial Nº 1505/02, en cuanto dispone la potestad de la Administración de prorrogar *en las condiciones y precios pactados*, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivo; lo cierto es que de los descargos formulados por el cuentadante a fojas 76/81 y 96/107, se desprende que la gravedad de la crisis presupuestaria y financiera que atraviesa la Provincia, sumada a la crisis financiera internacional, imposibilitaron contar con el crédito presupuestario necesario para dar comienzo a los trámites pertinentes para efectuar el llamado a licitación pública, lo que conllevó un atraso en los trámites y la posterior necesidad de prorrogar los plazos del contrato de locación original, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del Cuerpo Legislativo Provincial.-----

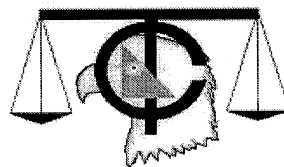
Asimismo, el cuentadante manifestó que frente a la disyuntiva de contratar directamente un nuevo edificio, incurriendo en gastos de traslado y reacondicionamiento del nuevo lugar o bien, mantener el que se ocupaba hasta que se efectuara el llamado a licitación pública, se optó por requerir a dos inmobiliarias de la ciudad de Ushuaia que informaran acerca de la existencia de inmuebles de las dimensiones físicas del actual edificio donde funcionan los bloques políticos y, asimismo, que se valúe el precio de alquiler de dichos inmuebles (fs. 102).-----

De los mentados informes, se desprendió la inexistencia de inmuebles con destino a locación que cuenten con las dimensiones físicas necesarias para el normal funcionamiento del Poder Legislativo y se recibieron dos tasaciones del inmueble ocupado.-----

La primera de ellas, formulada por CAPELLONI INMOBILIARIA (fs. 24/25 del expediente Nº 03/09), oscilaba entre PESOS cincuenta mil (\$ 50.000) y PESOS cincuenta cinco mil (\$ 55.000) por el edificio sito en San Martín 1431 y un valor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estimado de los locales sitos en San Martín 1441 y 1433 de PESOS cinco mil (\$ 5.000) y PESOS seis mil (\$ 6.000) por cada unidad y la segunda, formulada por SERVICIOS Y TRANSACCIONES INMOBILIARIA (fs. 30/31 expediente N° 03/09), estimó un valor mensual de alquiler para el edificio de San Martín 1431, sin incluir los locales de planta baja, de entre PESOS cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) y PESOS cincuenta mil (\$ 50.000) y los locales comerciales de la planta baja de San Martín 1441 y 1433 a un valor estimativo de PESOS cinco mil (\$ 5.000) y PESOS seis mil (\$ 6.000).-----

En este contexto, atento a la improrrogabilidad del plazo de locación prevista en la cláusula segunda del contrato del 1 de marzo de 2006, el doctor RAIMBAULT indicó que devino necesario acordar con el locador la prórroga de dicha convención por el plazo de tres meses, a fin de culminar el procedimiento de licitación y garantizar la continuidad de la actividad legislativa sin incurrir en gastos de traslado y reacondicionamiento de un nuevo lugar, frente a lo que el contratista exigió que se actualizara el precio del alquiler que se le abonaba a los valores de plaza vigentes.-----

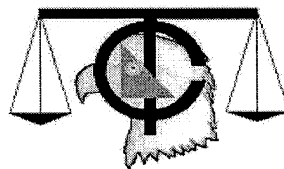
En virtud de lo expuesto, teniendo en consideración los descargos vertidos por el cuentadante, habré de coincidir con el preopinante respecto de recomendar, en virtud de las facultades que el artículo 4 inciso g) de la Ley provincial 50 confiere a este Tribunal de Cuentas, que para futuros casos, a los fines de alquilar los inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades y funciones, la Legislatura de la Provincia procure iniciar el trámite administrativo que corresponda con un período de antelación prudencial, con el objeto de evitar que se reiteren situaciones como las aquí planteadas, que aún cuando pudiesen encontrar justificación en motivos como los invocados por el doctor RAIMBAULT en sus Notas N° 141/09 y N° 219/09 y no se ocasionara perjuicio fiscal, implican el incumplimiento de lo previsto en el artículo 34, apartado 64 inciso b) del Decreto provincial N° 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

En segundo término, cabe hacer mención al incumplimiento por parte de la Legislatura Provincial a la Resolución Plenaria N° 01/01, que regula el procedimiento de control preventivo de los actos que dispongan de fondos públicos, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Ley provincial N° 50 y el Decreto provincial N° 2460/00.-----

Al respecto, se observa que el Acta de Constatación N° 115/09, se celebró en el marco de lo reglado por el artículo 32 de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02 y se remitió al cuentadante,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

a fin de que haga uso de lo previsto en el Anexo I, punto 4 incisos d) y e) de dicha Resolución (fs. 64).-----

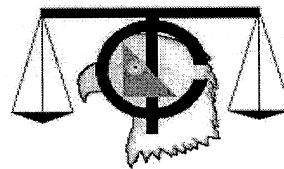
Posteriormente, por Nota Interna Nº 08/09 Letra T.C.P. - LEGIS., el Auditor Fiscal Lisandro CAPANNA, remitió al señor Secretario Contable los expedientes Nº 660, año 2009, caratulado "REFERENTE A LAS ACTAS DE CONSTATAACION DEL TCP Nº 115/09"; Nº 1737, año 2009, caratulado "REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS"; Nº 1603, año 2009, caratulado "ALQUILER EDFICIO LEGISLATIVO SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09 CORRESPONDIENTE 50%"; Nº 1627, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%".-----

A su turno la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, emitió el Informe Nº 346/09 Letra T.C.P., por el que manifestó que su intervención y su análisis, se efectuaban en el marco del control posterior que realiza este Tribunal de Cuentas, de conformidad con el artículo 2º inciso b) de la Ley provincial Nº 50, en relación al expediente Nº 03/09 y expedientes Nº 774/09, Nº 823/09, Nº 1201/09, Nº 1603/09 y Nº 1627/09, referidos a pagos de alquileres por el periodo comprendido entre abril a junio de 2009.-----

En consecuencia, del análisis de los expedientes del registro de la Legislatura Provincial Nº 3, año 2009, caratulado "ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS"; Nº 774, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR"; Nº 823, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009"; Nº 1201, año 2009 caratulado "PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09"; Nº 1627, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%" y Nº 1603, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%", se desprende que encontrándose los expediente Nº 03/09, Nº 774/09 y Nº 823/09 en instancia de control previo y existiendo un acta de constatación con reparos formulados, la legislatura efectuó los pagos de alquileres correspondientes a la prórroga del contrato de locación, sin tener en cuenta que frente a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal interviniente, debía seguirse el trámite previsto en la Resolución Plenaria Nº 01/01. En consecuencia, considero dable formular una advertencia al Legislador Manuel RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial; al Director de Contaduría, José Albino VILLEGAS; al Secretario Administrativo, señor Carlos M. CANCINA y al Contador General, Victor G. MARTINEZ, haciéndoles saber que para futuros casos, cuando un expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo de su registro sea intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo y el Auditor Fiscal actuante efectúe reparos, se respete el procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

En última instancia, corresponde hacer referencia a la observación que realizara el vocal preopinante, en relación a que el Contrato de Locación del 29 de junio de 2009 (fs. 16/20 del Expte. N° 1737), fue suscripto como parte LOCADORA, entre otros, por el doctor Eduardo de la PUENTE invocando la representación de la señora Laura Inés DONOSO, conforme las facultades obrantes en Poder Especial otorgado mediante Escritura N° 1200, Folio 3575 del Protocolo Corriente del Registro N° 337, labrada por el escribano Esteban Angel URRESTI.-----

El señor Vocal de Auditoría, puso de resalto que de la copia del instrumento glosado a fojas 22/24 del expediente N° 1737, se desprende que se trata de un Poder Especial Judicial, que faculta al letrado a iniciar y proseguir el juicio sucesorio de Don Víctor Jesús DONOSO, *"...sin otorgar facultades de administración como se requiere para dar en locación los bienes que integran el acervo sucesorio, por lo que emerge que dicho letrado carece de facultades para celebrar contratos de locación de los bienes de la sucesión..."* (fs. 117/118).-----

En razón de ello, comparto su opinión respecto de que corresponde indicarle a la Presidencia del Poder Legislativo, *"...que deberá subsanar dicha omisión lo cual se traducirá finalmente en salvaguarda de los intereses del Estado, aventando toda posibilidad de futuros planteos que pudieren formular los interesados..."*.-----

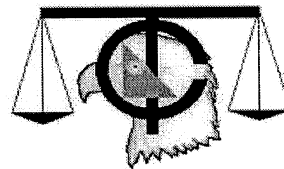
En virtud de las consideraciones expuestas, propongo dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Recomendar a la Legislatura de la Provincia, que para futuros casos, a los fines de alquilar los inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades y funciones, procure iniciar el trámite administrativo correspondiente con un período de antelación prudencial, con el objeto de evitar que se reiteren situaciones como las planteadas en los obrados bajo examen, que aún cuando pudiesen encontrar justificación en motivos como los indicados por el cuentadante y no se ocasionara perjuicio fiscal, conllevaron el apartamiento de lo previsto en el artículo 34, apartado 64 inciso b) del Decreto provincial N° 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

b.- Formular una advertencia al Legislador Manuel RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial; al Director de Contaduría, José Albino VILLEGAS; al Secretario Administrativo, señor Carlos M.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CANCINA y al Contador General, CPN Victor G. MARTINEZ, haciéndoles saber que para futuros casos, cuando un expediente administrativo de su registro sea intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo y el Auditor Fiscal actuante efectúe reparos, deberá respetarse el procedimiento previsto por la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial Nº 50.-----

c.- Indicarle a la Presidencia del Poder Legislativo que deberá adoptar los recaudos necesarios, tendientes a obtener la conformidad de la totalidad de las personas que actúan en carácter de Locadores en el contrato celebrado el 29 de junio de 2009, debiendo informar a este Tribunal el resultado de dicha gestión.-----

d.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente Acuerdo Plenario al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial Nº 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

e.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse y con remisión de los Expedientes del Registro del Poder Legislativo Nº 03, año 2009 caratulado: "ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS", Nº 1737, año 2009, caratulado "REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS" Nº 774, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR", Nº 823, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009", Nº 1201, año 2009 caratulado "PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09", Nº 1627, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%" y Nº 1603, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%", al Legislador Manuel RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial; al Director de Contaduría, José Albino VILLEGAS; al Secretario Administrativo, señor Carlos M. CANCINA y al Contador General, CPN Victor G. MARTINEZ.-----

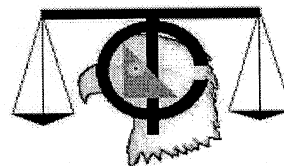
f.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable y al Auditor Fiscales interviniente.-----

Es mi voto.-----

Abierto nuevamente el debate, y en virtud de las consideraciones expuestas por el Sr. Vocal Contador, el Vocal de Auditoría vuelve a tomar la palabra, adhiriendo al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

proyecto de Acuerdo Plenario propuesto.-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO**, señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del registro de la Legislatura Provincial N° 3, año 2009, caratulado **"ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS"**; N° 1737, año 2009, caratulado **"REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS"**; N° 774, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR"**; N° 823, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009"**; N° 1201, año 2009 caratulado **"PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09"**; N° 1627, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%"** y N° 1603, año 2009, caratulado **"ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero y Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes por detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que corresponde agregar al punto c) del proyecto de Acuerdo Plenario propuesto por el Vocal Contador, que la información requerida deberá remitirse en un plazo de diez (10) días de notificado.-----

Es mi voto".-----

Abierto nuevamente el debate, los Vocales preopinante adhieren a lo propuesto por el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia.-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros, y en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 50, Artículos g) y h), y Resolución Plenaria N° 15/2006 **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Legislatura de la Provincia, que para futuros casos, a los fines de alquilar los inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades y funciones, procure iniciar el trámite administrativo correspondiente con un período de antelación prudencial, con el objeto de evitar que se reiteren situaciones como las planteadas en los obrados bajo examen, que aún cuando pudiesen encontrar justificación en motivos como los indicados por el cuentadante y no se ocasionara perjuicio fiscal, conllevaron el apartamiento de lo previsto en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



artículo 34, apartado 64 inciso b) del Decreto provincial N° 1505/02, todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 2°.- Formular una advertencia al Legislador Manuel RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial; al Director de Contaduría, José Albino VILLEGAS; al Secretario Administrativo, señor Carlos M. CANCINA y al Contador General, CPN Víctor G. MARTINEZ, haciéndoles saber que para futuros casos, cuando un expediente administrativo de su registro sea intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco del control previo y el Auditor Fiscal actuante efectúe reparos, deberá respetarse el procedimiento previsto por la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 3°.- Indicarle a la Presidencia del Poder Legislativo que deberá adoptar los recaudos necesarios, tendientes a obtener la conformidad de la totalidad de las personas que actúan en carácter de Locadores en el contrato celebrado el 29 de junio de 2009, debiendo informar a este Tribunal en un plazo de diez (10) días de notificado el resultado de dicha gestión.-----

ARTÍCULO 4°.- Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente Acuerdo Plenario al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a fin de que tome debida nota de las advertencias establecidas; haciéndose saber a la autoridad administrativa advertida que la reiteración en los hechos que les dieran origen, importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave.-----

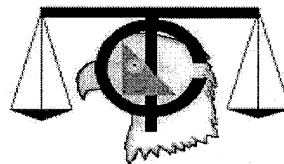
ARTÍCULO 5°.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse y con remisión de los Expedientes del Registro del Poder Legislativo N° 03, año 2009 caratulado: "ALDO L. DONOSO S/ ALQUILER EDIF. POLITICOS", N° 1737, año 2009, caratulado "REF. CONTRATACIÓN DE INMUEBLE EDIFICIO BLOQUES POLITICOS" N° 774, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO PODER LEG. ABRIL/2009 SR. DONOSO VICTOR", N° 823, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO B. POLITICOS ABRIL/2009", N° 1201, año 2009 caratulado "PAGO ALQUILER, EDIF. LEGIS. DE DONOSO VICTOR JESUS, MES DE MAYO/09", N° 1627, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431/37, JUNIO 09 DONOSO ALDO CORRESPONDIENTE AL 50%" y N° 1603, año 2009, caratulado "ALQUILER EDIFICIO LEG. SITO EN SAN MARTIN 1431 JUNIO/09, CORRESPONDIENTE AL 50%", al Legislador Manuel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

00 19 4 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RAIMBAULT, en su carácter de Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura Provincial; al Director de Contaduría, José Albino VILLEGAS; al Secretario Administrativo, señor Carlos M. CANCINA y al Contador General, CPN Victor G. MARTINEZ.-----

ARTÍCULO 6º.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente, a fin de que controlen el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º.-----

Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 00 19 4 3

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia